



Con fecha 16 de diciembre de 2024 tuvo entrada en el Portal de Transparencia solicitud de acceso a la información pública presentada, al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, por [REDACTED] y que quedó registrada con el número 00001-00099052, con el siguiente tenor literal:

*Solicito copia de las comunicaciones entre su ministerio y las empresas adjudicatarias del acuerdo marco, que han tenido lugar entre enero y septiembre de este año y están relacionadas con el acuerdo marco, anonimizando aquellas partes que puedan vulnerar la privacidad de las personas que aparecen. (Recuerdo que las personalidades jurídicas no están protegidas por el derecho a la privacidad)*

*Solicito saber el número de veces que se ha reunido su ministerio con las empresas adjudicatarias del acuerdo marco, entre enero y septiembre de este año*

*Solicito las actas de estas reuniones, anonimizando aquellas partes que puedan vulnerar la privacidad de las personas que aparecen*

*En caso de que la información no se encuentre tal y como la demando, solicito que se me entregue tal y como consta en los registros públicos, para evitar así cualquier acción previa de reelaboración. Recuerdo también el derecho de acceso de forma parcial. En el caso de que no se me entregue parte de lo solicitado o se deniegue, no es óbice para no entregar el resto de lo pedido.*

Con fecha 17 de enero de 2025 esta solicitud se recibió en esta Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, para su resolución.

Con fecha 12 de febrero de 2025 se acuerda la ampliación del plazo en un mes adicional, de conformidad con lo dispuesto en el mismo apartado 1 del artículo 20 de la citada Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

De conformidad con el apartado 3 del artículo 19 de la citada Ley 19/2013, y al apreciarse que cuatro comunicaciones efectuadas a tres empresas adjudicatarias podían afectar a sus



derechos o intereses, con fecha 28 de febrero de 2025 esta Dirección General les concedió un plazo de quince días para realizar las alegaciones que estimasen oportunas, suspendiéndose, en consecuencia y durante el mismo, el plazo para dictar resolución. En dicho trámite, se formularon alegaciones en relación con el riesgo reputacional que puede conllevar el acceso a alguna de las comunicaciones, en caso de difusión de la misma.

El art. 14 de la Ley 19/2013, relativo a los límites al derecho de acceso, establece en su apartado 1. h) que *el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para (...) los intereses económicos y comerciales*. El Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en los criterios interpretativos CI/002/2015 y CI/001/2019, dispone que se podrá aplicar este límite por razón de la protección de los interés económicos y comerciales de terceros cuando el perjuicio derivado del acceso a la información sea real y directamente relacionado con la divulgación de la información. La apreciación de este límite no es automática, sino que corresponde al órgano responsable de decidir sobre el acceso a la información.

En el presente caso, esta Dirección General considera que hay cuatro comunicaciones cuya divulgación supondría, efectivamente, un daño reputacional a las empresas adjudicatarias, al corresponderse con el trámite de alegaciones de sendos procedimientos de imposición de penalidades. La simple divulgación de la comunicación de un mero trámite en el marco de este tipo de procedimiento de imposición de penalidades afecta a la reputación de las empresas, que aparecen en las mismas como posibles incumplidoras de algún extremo de los pliegos reguladores de la contratación, menoscabando su reputación en el ámbito del sector económico objeto de su actividad.

Por consiguiente, este Centro directivo estima la alegación formulada, considerando aplicable el límite al derecho de acceso establecido en el art. 14.1.h) de la Ley 19/2013 a las cuatro comunicaciones citadas.

En consecuencia, y una vez analizada la solicitud, **esta Dirección General concede el acceso parcial a la información pública objeto de la solicitud que obra en este Centro directivo, y que se expone en la presente solicitud y en los anexos que se adjuntan a la misma.**

En el periodo objeto de la consulta, entre enero y septiembre de 2024, la persona titular de la Subdirección General de Coordinación y Gestión Presupuestaria de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación, en su calidad de responsable del Acuerdo marco 50/2023, de servicios de compra de espacios en medios de comunicación y demás soportes



publicitarios para la difusión de las campañas de publicidad institucional, acompañada de personal de la citada unidad, celebró las reuniones o sesiones informativas con las empresas adjudicatarias del citado Acuerdo marco que se enumeran a continuación:

FECHA	EMPRESA
28/02/2024	▪ ZOSMAMEDIA.
01/03/2024	▪ T2O ADMEDIA SERVICES.
01/03/2024	▪ HAVAS MEDIA GROUP.
06/03/2024	▪ REBOLD.
13/03/2024	▪ MEDIA DIAMOND.
20/03/2024	▪ CARAT.
01/04/2024	▪ INICIATIVE DE MEDIOS. ▪ UNIVERSAL MCCANN.
03/04/2024	▪ IKI MEDIA SOLUTIONS. ▪ IKI MEDIA COMMUNICATIONS. ▪ FISHERMAN DIGITAL SOLUTIONS.
08/04/2024	▪ MEDIAPLUS EQU MEDIA.
10/04/2024	▪ GROUPM PUBLICIDAD WORLDWIDE. ▪ MINDSHARE SPAIN. ▪ WAVEMAKER PUBLICIDAD SPAIN. ▪ ESSENCEMEDIACOM IBERIA.
17/04/2024	▪ MEDIA SAPIENS SPAIN. ▪ NOVA SAPIENS. ▪ DIGITAL SAPIENS.

Todas las reuniones se celebraron de forma telemática (a distancia) y su finalidad fue siempre la misma: la presentación a las empresas adjudicatarias del Acuerdo marco 50/2023. No se elaboró acta alguna, dado que el objeto de la sesión era trasladar a las empresas información sobre el nuevo Acuerdo marco así como sus novedades.

En lo que se refiere a las comunicaciones realizadas entre esta Dirección General y las empresas adjudicatarias del Acuerdo marco entre enero y septiembre de 2024, éstas se describen



a continuación, identificándose en el correspondiente anexo aquéllas que pueden recogerse en un soporte al que dar acceso.

#### **A. Comunicaciones automatizadas a las empresas adjudicatarias.**

Los Ministerios, Organismos o Entes destinatarios finales del servicio, con carácter previo al inicio del expediente del contrato basado, han de elaborar un documento de licitación, siendo responsables de:

1. cursar las invitaciones a la licitación a las empresas adjudicatarias del lote correspondiente del Acuerdo marco, a través de su perfil en la Plataforma de Contratación del Sector Público (en adelante, PLACSP),
2. la recepción, del examen y valoración de las proposiciones y
3. la elevación de la propuesta de adjudicación del contrato basado al órgano de contratación (Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación) mediante la aplicación informática del sistema estatal de contratación centralizada (en adelante, AUNA).

Este Centro directivo publica la adjudicación de los contratos basados en el Acuerdo Marco 50/2023, en el perfil correspondiente a la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación-Junta de Contratación Centralizada de la Plataforma de Contratación del Sector Público (en adelante, PLACSP). El enlace a la PCSP es el siguiente:

<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>

Desde la aplicación AUNA, y a través del Servicio Compartido de Gestión de Notificaciones (Notifica), se notifica automáticamente el resultado de la licitación de un contrato basado a las empresas adjudicatarias del lote correspondiente del Acuerdo marco que han presentado oferta. Por lo tanto, durante el periodo señalado en la solicitud de acceso a la información (enero-setiembre de 2024) tuvieron lugar a través de AUNA las notificaciones automáticas correspondientes a la adjudicación de 38 contratos basados en el Acuerdo marco 50/2023, así como resoluciones parciales o modificaciones de contratos basados.



#### **A. Otras comunicaciones a las empresas a través del Servicio Compartido de Gestión de Notificaciones (Notifica).**

1. Trámites de audiencia correspondientes a tres resoluciones de modificación de un contrato basado (se recogen en el Anexo I).
2. Comunicaciones a todas las empresas adjudicatarias en cumplimiento de la cláusula 23.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales del Acuerdo marco 50/2023, por la que esta Dirección General podrá solicitar a las empresas contratistas, en cualquier momento de vigencia del acuerdo marco, que acrediten hallarse al corriente del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como no encontrarse incurso en ninguna de las causas de prohibición de contratar previstas en el artículo 71 de la LCSP (se recogen en el Anexo II).
3. Comunicaciones relativas al reconocimiento de nuevos apoderados de las empresas adjudicatarias (se recogen en el Anexo III).

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Firmado electrónicamente por: Paloma Rosado Santurino.

Directora General de Racionalización y Centralización de la Contratación.